



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Monitorio N° 2021-00625-00.

Por reparto, correspondió al Ente Jurisdiccional la solicitud arriba especificada. Ahora, una vez revisado el libelo introductor, se concluye que la presente Autoridad Judicial está desprovista de la facultad para emprender el trámite de rigor.

Ello, en razón de que el demandante ha señalado en el escrito inaugural que el perseguido tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

En ese sentido, se resalta, según lo preceptuado por el num. 1º, art. 28 del Código General del Proceso, el que regula la potestad para dirimir una controversia, en razón del territorio, que los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, deben ser conocidos por el juez del domicilio del suplicado.

Puestas en ese orden las cosas, se rechazará la solicitud por falta del poder-deber para solucionar el pleito (inc. 1º, art. 90 *ibidem*), y se remitirá el paginario a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (reparto).

Lo anterior, resaltándose que en el plenario no aparece evidencia de que la obligación a la que se hace alusión en el soporte incoatorio debiera cumplirse indefectiblemente en esta latitud; aspecto que impide aplicar la regla erigida sobre el tema en ciernes por el ord. 3º, art. 28 *id.*

En mérito de las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inaugural por motivos de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la infoliatura con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (reparto), para lo de su incumbencia.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO |
|---|

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1360f66df4825159a1835970aded666b106fa8589f218856e66c4d85
dabf66c**

Documento generado en 04/11/2021 04:50:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**